



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 27 de Octubre de 2023

NÚM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA, Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 37 fracciones II, IV, XVII, XXV y 38 fracción III, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8° del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y 8° del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5° párrafo 10 de la Ley General de Víctimas se establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General serán diseñados, implementados y evaluados aplicando, entre otros, el Enfoque diferencial y especializado, el cual reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, además de que este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Asimismo, que el artículo 8° mandata que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de las Comisiones de Víctimas de las

entidades federativas, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos, cuyas medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas incide directa e indirectamente en su eje I. Armonía, Paz, y Reconciliación teniendo por objetivos sectoriales 1.2 Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales; y 1.3 Construir la paz y la seguridad pública con respeto a los derechos humanos 1.2.1 Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos; 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial; y, 1.3.2. Fortalecer el estado de fuerza, su profesionalización y equipamiento, dentro de los cuales la Comisión Ejecutiva incide en las Líneas de Acción; 1.2.2.2. Proteger y promover los derechos de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia.; 1.2.2.10. Brindar atención inmediata a situaciones de violencia contra las mujeres; y; 1.3.2.1. Implementar un fondo económico para el fortalecimiento de la paz para mejorar los cuerpos policiales con equipamiento e infraestructura, y apoyar acciones de prevención social de la violencia, adicciones y delincuencia.

Que de conformidad a la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, corresponde el garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o de violación a derechos humanos del orden estatal, para lograr su reincorporación a la vida social, así como proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento.

Que con fecha 16 de enero de 2023 mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con

el objeto de incrementar el Estado de Fuerza de los Municipios y Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, a fin de aumentar el número de elementos operativos en activo con los que deben contar los cuerpos policiales; así como, dotar mediante donativo en especie y líquido, a los Municipios y Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, para la profesionalización y equipamiento de los elementos de seguridad pública, fortalecimiento tecnológico de equipo e infraestructura de los Municipios, Comunidades Indígenas, Instancias Estatales, Cuerpos de Bomberos, prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia, el cual establece en su artículo 35 que las aportaciones estatales que integran el FORTAPAZ se destinarán, entre otros rubros, para otorgar apoyo económico dirigido a las mujeres víctimas en situación de violencia de género hasta por 6 seis meses, de acuerdo a los criterios emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que en su capítulo VI sobre LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO del mismo decreto, en su artículo 44, establece que para atender temas de Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres con perspectiva de género, el FORTAPAZ atenderá que las mujeres víctimas de violencia de género podrán acceder a un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por seis meses, el cual se entregará de manera directa a la beneficiaria de manera bimestral; siempre y cuando cumplan con los criterios que al efecto sea emitido por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recursos cien por ciento estatales que deberán ser integrados dentro del Proyecto de inversión que la referida Instancia Estatal presente para su autorización ante el Comité Técnico por conducto de la Unidad Administrativa facultada del Secretariado Ejecutivo.

Que con fecha 18 de abril de 2023 fue suscrito el ANEXO TÉCNICO del CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL «FORTAPAZ», CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS como Beneficiario, estableciendo en el inciso c) de las obligaciones del Beneficiario el de emitir los criterios para el otorgamiento del apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia de género; así mismo, con fecha 20 de abril de 2023 se formalizó el CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ, FUE CELEBRADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, y la COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, con el objeto de coordinar acciones entre las partes para que los recursos del

FORTAPAZ previstos en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, se destinen exclusivamente para el fortalecimiento de acciones en materia de Seguridad Pública, tendientes en atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas, Subprogramas, los fines y objetivos específicos del gasto del FORTAPAZ 2023.

Que con fecha 13 de junio de 2023 es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, que derivado de su implementación a partir de esa fecha se identifica la necesidad de ampliar la cobertura del apoyo a mujeres que hayan recibido atención por parte del Refugios durante los ejercicios anteriores, además de las egresadas en el presente año.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
CRITERIOS PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO
DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS EN SITUACIÓN
DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los criterios por los que las mujeres víctimas de violencia de género podrán acceder a un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por seis meses, el cual se entregará de manera directa a la beneficiaria de manera bimestral; siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios.

Artículo 2. Sobre el origen, gestión, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos y metas en relación a los presentes criterios se realizarán en total apego a las disposiciones contenidas en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo 3. Para efectos de los presentes criterios además se entenderá por:

- I. **Apoyo económico:** A la entrega de un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por seis meses;
- II. **Calidad de Víctima:** A la acreditación del daño o

menoscabo de los derechos de la víctima, determinada por el juez que conozca de la causa; órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; el Ministerio Público; la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter; los organismos públicos de protección de los derechos humanos; o La Comisión Ejecutiva, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo;

- III. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. **Comité Técnico:** Al órgano colegiado del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- V. **Criterios:** A los Criterios por los que las Mujeres Víctimas de Violencia de Género podrán acceder a un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por seis meses;
- VI. **FORTAPAZ:** Al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- VII. **Ley General:** A la Ley General de Víctimas;
- VIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Persona beneficiaria:** A las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los presentes Criterios;
- X. **Plan de vida libre de violencia:** Al Plan de Atención Integral con enfoque de género, diferencial y especializado que elabore la Dirección de Registro de Víctimas de la CEEAV;
- XI. **Proyecto de Inversión:** Al Proyecto de inversión presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y autorizado por el Comité Técnico del FORTAPAZ, el cual contiene el plan de gasto de los recursos asignados a los Beneficiarios del FORTAPAZ por cada subprograma contenidos en los ejes estratégicos;
- XII. **Refugio(s):** Los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos como espacios temporales multidisciplinarios y seguros, públicos o privados, que ofrecen servicios de protección y atención de las mujeres, sus hijas e hijos en situación

de violencia, con un enfoque sistémico e integral y con perspectiva de género;

XIII. **Registro Estatal de Víctimas:** Al mecanismo técnico y administrativo de la Comisión Ejecutiva, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas;

XIV. **Violencia de Género:** A la violencia contra las mujeres, definida como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; que tenga lugar al interior de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea o no, que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PODRÁN ACCEDER A UN APOYO ECONÓMICO EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL POR SEIS MESES

Artículo 4. Las mujeres víctimas de violencia de género podrán acceder a un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por seis meses, para contribuir a su movilidad social y empoderamiento, siempre y cuando, de conformidad al enfoque diferencial y especializado de la Ley General, se encuentren en atención o hayan egresado de un refugio.

Artículo 5. Las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los presentes criterios podrán acceder a un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por hasta seis meses, por única ocasión, el cual se entregará de manera directa a la beneficiaria de manera bimestral, teniendo como base la disponibilidad presupuestal asignada al proyecto de inversión autorizado por el Comité Técnico del FORTAPAZ, accediendo a los beneficios siguientes:

- I. Apoyo Económico de \$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) mensuales, hasta por seis meses; y,
- II. Recibir un plan de vida libre de violencia por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 6. Serán considerados como criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias, los siguientes:

- I. Ser mujer víctima de delito en el Estado de Michoacán, que su bienestar físico, psicológico y cuando su vida o integridad personal o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y producto de ello se encuentre en refugios del estado de Michoacán o que hayan sido vinculadas a refugios fuera del estado, interesada en recibir el apoyo económico mediante manifestación por escrito libre, dirigida al Comisionado Ejecutivo;
- II. Carta de egreso del Refugio;
- III. Contar con Calidad de Víctima emitida por autoridades facultadas;
- IV. Contar con inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva;
- V. Copia fotostática simple, legible de identificación oficial vigente, (Credencial de elector del anverso y reverso, pasaporte, cédula profesional) visa humanitaria vigente, forma migratoria o carta de identidad emitida por la autoridad competente;
- VI. Copia fotostática simple de la CURP;
- VII. Copia fotostática simple de la RFC;
- VIII. Proporcionar datos de contacto y/o medio de localización, como número telefónico fijo y/o celular, correo electrónico o cualquier otro destinado para tal fin;
- IX. Carta compromiso y,
- X. Proporcionar número de tarjeta bancaria y/o clave interbancaria a nombre de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO III

DE LA IMPROCEDENCIA O CANCELACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 7. Será motivo de improcedencia o cancelación del apoyo económico a las personas beneficiarias cuando:

- I. Incumplan los criterios señalados en el Capítulo II;
- II. Cuando la persona beneficiaria haya actuado con dolo o mala fe para hacerse acreedora al apoyo económico y/o haya hecho un uso diferente a los objetivos establecidos en los presentes criterios;
- III. Cuando la persona beneficiaria haya presentado

documentación apócrifa o proporcionada información falsa; y,

- IV. Haber incurrido en la comisión de algún delito que amerite pena privativa de la libertad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Interdisciplinario Evaluador.

Tercero. Los apoyos económicos comprometidos y no

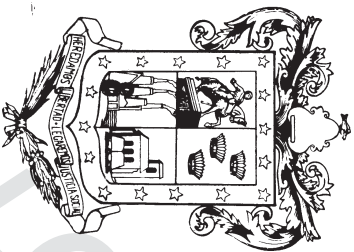
pagados en su totalidad al 31 de diciembre de 2023, se pagarán en una sola exhibición con limite al 31 de marzo de 2024, en apego a lo dispuesto en el artículo 69, fracción II del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Dado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL